



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 312 2019-GR/GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 02 MAYO 2019

VISTO;

El Expediente N° 1524346/1194507; Informe Técnico N° 41-2019-GR/ORADM-ORH-PMC; Decreto N° 3150-2019-GR/ORADM-ORH; Informe N° 002-2019-GR/GG-OSRL-D; Oficio N° 058-2019-GR/GG-OSRL-D, en setenta y ocho (78) folios, sobre contrato de servicios personales por suplencia; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 058-2019-GR/GG-OSRL-D, de fecha 20 de marzo del 2019, el Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la propuesta de contrata de la Sra. Carol Huamanca Limaymanta, por necesidad de servicios para cubrir plaza del personal sancionado según Resolución N° 002-210-2019-CG/SAN2, donde declara consentida la sanción impuesta por 02 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública;

Que, mediante Informe N° 002-2019-GR/GG-OSRL-D, de fecha 27 de febrero del 2019, el Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la situación actual del servidor Renson Michel Sayre Mochcco, Técnico Administrativo II de la Sub Región Lucanas – Puquio;

Que, mediante Informe Técnico N° 41-2019-GR/ORADM-ORH-PMC, de fecha 11 de abril del 2019, se concluye "Por las consideraciones expuestas este despacho considera PROCEDENTE, el contrato del personal por suplencia a la Srta. CAROL HUAMANCHA LIMAYMANTA en la plaza 426 del cuadro analítico del personal (CAP) y cuadro nominativo de personal (CNP), en el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STA (TS), asimismo téngase en



cuenta lo dispuesto en el inciso C del artículo 8.1, 8 de la Ley N° 30879 "Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes : La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos";

Que, mediante Resolución N° 002-210-2019-CG/SAN2, la Contraloría General de la Republica, en su Artículo Segundo, IMPONE entre otros al señor RESON MICHEL SAYRE MOCHCCO, la sanción de 2 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por haberseles determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley, descrita y especificada como infracción muy grave en el literal h) del artículo 7° del Reglamento;

Que, el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041 establecen que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental y/o suplencia temporal. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores en Proyectos de Inversión y Proyectos especiales, cualquiera sea su duración y labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea de duración determinada. Ejemplo: plazas reservadas en tanto sus titulares se encuentren desempeñando otras funciones en cargos directivos o funcionarios de confianza, Licencias Particulares y Licencias por Capacitación no Oficializada sin goce de Remuneraciones mayor a 30 días, Licencias por razones de Enfermedad Prolongada, Licencias Pre y Post Natal Subsidiados por ESSALUD, acción administrativa de Recursos Humanos que se efectúa, previo informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y la certificación presupuestal N° 20-212 emitida por la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos. Esta forma de contrataciones, no requiere convocar a concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa;

Que, la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prevé en el Artículo 8. Medidas en materia de personal, 8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la



Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el inciso b) de la disposición transitoria tercera de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. El ascenso o promoción al que se refiere el presente inciso, para el caso de los docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria. Precísase que lo establecido en el presente inciso, no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;

Que, el Informe Técnico N° 1658 -2016-SERVIR/GPGSC, establece entre otros *"La Ley N°30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, así Como las Leyes Presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones como son, los contratos personales para el reemplazo por cese del personal (siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2014), ascenso, promoción y suplencia temporal"*;

Que, los instrumentos de Gestión, MAPRO, MOF, ROF y otros establecen requisitos mínimos establecidos para cubrir plazas; siendo que de la verificación del mismo se tiene que la propuesta Srta. CAROL HUAMANCHA LIMAYMANTA, cumple los requisitos estipulados en los instrumentos de gestión. Los cuales son: a) Título no Universitario de un centro superior relacionado con el área; B) Amplia experiencia en labores de la especialización; C) conocimiento del manejo administrativo. Asimismo, se verifica que la PROPUESTA es canalizada por el AREA USUARIA conforme al marco presupuestal que tiene, y a su necesidad de servicio. Cabe precisar que, para la contratación de personal bajo la modalidad por reemplazo en caso de cese, ascenso o promoción y por suplencia temporal es necesario que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), así como que la misma se encuentre debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Estando a lo dispuesto por el Decreto N° 3150-2019-GRA/ORADM-ORH, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/GR y 021-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR, los servicios personales a propuesta directa por suplencia temporal en plaza reservada por sanción de su titular, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a la **Srta. CAROL HUAMANCHA LIMAYMANTA**, en la Plaza 426 del cuadro analítico del personal (CAP) y cuadro nominativo de personal (CNP), en el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo STA (TS), de la Oficina Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo del 02 de mayo del 2019 al 31 de Julio del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente contrato podrá resolverse por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento; igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afecto al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y la Específica de Gastos 2,1,11,13; personal con contrato fijo, de la Cadena Programática de gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año Fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
.....
CP. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos

ORH/jpc.